Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**NESTOR DANIEL HURTADO GARCIA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – EJÉRCITO NAL**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 008 2018 00197 00**

Como se indicó tanto en la audiencia inicial celebrada el 23 de abril del presente año[1] teniendo en cuenta que la parte demandante aportó como prueba el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, visible a folios 8 al 20, y el apoderado de la parte demandada solicitó aclaración del mismo, por lo que se dispuso efectuar la correspondiente contradicción de que trata el numeral 2° del artículo 220 del C.P.A.C.A.

Los días 03 de julio y 21 de agosto del corriente año, se realizaron audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, cuyo objeto era realizar la aclaración del dictamen aportado por la parte actora (fls. 125, 180 y 181); la Perito no compareció a estas audiencias, por lo que se le concedió un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; termino en el cual no se aportó ninguna justificación.

Por lo expuesto, el Despacho procederá a dar aplicación, a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA, en el sentido de que si el perito no asiste a la audiencia, **el dictamen no tendrá valor.**

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se **dispone que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

[1] Visible a folio 76 del expediente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 60 del **11 de DICIEMBRE de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ
SECRETARIA